



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIII.—Tomo IV

VIERNES 21 DICIEMBRE 1934

Núm. 355.—Página 2329

SUMARIO

Ministerio de Estado.

PROTOCOLO.—Recepción por S. E. el Sr. Presidente de la República del Excmo. Dr. D. Carlos Manuel de Céspedes, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Cuba.—Páginas 2330 y 2331.

Ministerio de Marina.

Ley derogando la de 8 de Julio de 1932, que organizaba la segunda Sección del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios técnicos de la Armada, y creando con fuerza de Ley la Maestranza de los arsenales, con carácter permanente.—Páginas 2331 a 2333.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley suspendiendo durante el plazo de cuatro meses las bases 9.ª, 11, 12, 26, 28 y 29 de la ley de Coordinación de Servicios sanitarios. — Página 2333.

Ministerio de Estado.

Decreto poniendo provisionalmente en vigor, a partir del día 15 del corriente, el Tratado de Comercio y Navegación firmado en Madrid el 16 de Junio de 1934, por los Plenipotenciarios de España y de los Países Bajos.—Páginas 2333 y 2334.
Otro ídem ídem., a partir del 20 del corriente, el ídem ídem. firmado entre España y Polonia el 14 de Diciembre de 1934.—Página 2334.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo se tengan en

cuenta, para la aplicación de la Ley de 20 del actual, que crea la Maestranza de Arsenales, las reglas que se insertan.—Página 2334.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando Comisario de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, a D. Román Tosal Castellori.—Página 2334.

Otros ídem ídem. de segunda clase del ídem ídem., a D. Lorenzo López Salinas y D. Luis Santamarina Pedrayo. Páginas 2334 y 2335.

Ministerio de Agricultura.

Decretos nombrando Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Agrónomos a los señores que se mencionan.—Páginas 2335 a 2337.

Otro disponiendo que, a partir del 1.º de Enero de 1935, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, el de Pósitos y el de Seguros del Campo, que hoy radican en el Instituto de Reforma Agraria, pasarán a depender de la Subsecretaría de este Ministerio, formando los tres unidos una sola Sección. — Páginas 2337 a 2339.

Ministerio de la Gobernación.

Orden adjudicando definitivamente a D. Federico Levenfeld, como Director Gerente de los Talleres Tipográficos Sucesores de Rivadeneyra, Sociedad anónima, la subasta para contratar los servicios de publicación de la GACETA DE MADRID y de la Guía Oficial de España durante el año 1935.—Páginas 2339 y 2340.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden anunciando a concurso de as-

censo la provisión de la plaza de Profesor de término de Gramática y Geografía, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.—Página 2340.

Otra aprobando la propuesta de concesión de premios del Concurso Nacional de Arte Decorativo (Cerámica).—Página 2340.

Otra ídem ídem. del Concurso Nacional de Literatura del presente año.—Páginas 2340 y 2341.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2341 y 2342.

Otra disponiendo que la Junta protectora de las Bibliotecas y Archivos Eclesiásticos quede constituida por los señores que se citan.—Páginas 2342 y 2343.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que D. Gerardo Robles Baonza, funcionario administrativo-sanitario, con destino en la Secretaría de este Ministerio, perciba sus haberes en concepto de indemnización.—Página 2343.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Félix Sanz de Frutos. Página 2343.

Otra promoviendo a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a D. José Pardo Gayoso.—Página 2343.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo que por los Presidentes de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y de la Producción e Industrias agrícolas, se tengan en cuenta y se apliquen en el funcionamiento de los expresados organismos, las normas establecidas

en el Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, publicada en la GACETA DE MADRID el 14 del actual.—Página 2343.

Otra ídem se remitan al Ministerio de Industria y Comercio las instancias de los solicitantes a ingreso en el Cuerpo de "Auxiliares a extinguir" de este Departamento. — Páginas 2343 y 2344.

Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Relación de nombramientos de Notarios. Página 2344.

MARINA.—Subsecretaría.—Circulars rectificando los cupos de Marinería publicadas en la GACETA de 19 del actual.—Página 2344.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Relación número 30 de la Contribución general sobre la renta.—Página 2345.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 2345.

Prorrateo de las cantidades concedidas por jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Valdezate (Burgos), D. Sixto Yagüe Hernando.—Página 2345.

Inspección general de la Guardia civil.—Disponiendo que la plantilla del personal de Ordenanzas de Oficinas se entienda con arreglo a lo que se determina en el cuadro que se inserta.—Página 2345.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Declarando desierta la segunda subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias en Creta (Teruel).—Página 2347.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valen-

cia una plaza de Profesor de término de Gramática y Caligrafía.—Página 2347.

Desestimando la propuesta de rectificación del anuncio del concurso-oposición publicado en la GACETA de 17 de Marzo de 1933.—Página 2348.

Nombrando Médico de la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección profesional de Zaragoza a don Fermín Rabal García, e Psicológico interino de la misma Oficina a D. Ramón Rey Ardid. — Página 2348.

Patronato local de Formación profesional de Zaragoza.—Acordando la provisión de la plaza de Profesor de Instrucción escolar complementaria en el curso de Orientación profesional con arreglo a las bases que se insertan.—Página 2348.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Convocando concurso reglamentario entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional para proveer la plaza de Subinspector provincial de Sanidad de Madrid.—Página 2349.

Dirección general de Sanidad.—Disponiendo sean sustituidos por los señores que se citan, los que formaban parte del Tribunal de oposiciones para la provisión de las plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de la provincia de Córdoba.—Página 2349.

AGRICULTURA.—Subsecretaría.—Adjudicando a la Cooperativa Obrera "La Construcción" el concurso para la edificación de un pabellón para almacén de algodón bruto y obras de pavimentación en la Factoría de Tabladilla, en Sevilla. — Página 2349.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría.—Disponiendo que el cuadro de opositores aprobados con derecho a ingreso, que figura en la Orden mi-

nisterial de 19 de Septiembre de 1933, y que en la actualidad ascienden a 51, se desglosen en dos grupos, el primero de 25, que quedará afecto a este Ministerio, y el segundo de 26, que se adscribirá al de Agricultura.—Página 2349.

Subsecretaría de la Marina civil.—Señalando el cupo para el reemplazo del año 1935, correspondiente a las provincias y distritos marítimos.—Página 2349.

Dirección general de Industria.—Disponiendo se comunique a los señores que se mencionan la satisfacción con que se ha visto su actuación con motivo de la pasada huelga.—Página 2352.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Sentencia recaída en el expediente administrativo-judicial de reintegro, instruido contra D. Vicente Fos Pons, Oficial de Correos.—Página 2352.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO del Banco de España; Unión Eléctrica Madrileña; Banco Castellano; Banca López Brú, S. A.; Segunda subasta voluntaria extrajudicial de la casa número 10, de la Rambla de los Estudios, de Barcelona; Banco Español de Crédito; Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.; Compañía Metropolitana de Madrid; Sociedad Tranvía del Este de Madrid; Juzgados de primera instancia números 2, 4, 13 y 14, de Barcelona; Juzgado de primera instancia de Lorca; Juzgados de primera instancia números 3, 7, 8, 13, 16 y 21, de Madrid; Juzgado de primera instancia de Morón de la Frontera; Juzgado de primera instancia de Priego (Córdoba).—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA SEXTA (MILITAR) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE ESTADO

PROTOCOLO

A las once y media de la mañana del día 19 de Diciembre del corriente año S. E. el señor Presidente de la República, acompañado del excelentísimo señor Ministro de Estado, recibió en audiencia de presentación de credenciales, con las formalidades de costumbre, al Excmo. Sr. Doctor don Carlos Manuel de Céspedes, quien, previamente anunciado por el Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de entregar las Cartas que le acreditaban en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Cuba.

El señor Embajador, con este motivo, pronunció el discurso siguiente:

"SEÑOR PRESIDENTE:

Cábeme la alta honra de poner en manos de Vuestra Excelencia la Carta Credencial que me acredita en cali-

dad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba en la República Española. Asimismo le hago entrega de la Carta de retiro de mi predecesor.

El Presidente provisional de la República de Cuba, al confiarme tan honrosa y grata representación, me expresó, con el más vivo interés, su deseo de que manifestase a Vuestra Excelencia en esta oportunidad sus sentimientos personales de respeto y amistad hacia vuestra honorable persona, como igualmente los muy fraternos que por el gran pueblo español profesa el pueblo cubano.

Intérprete fiel de ese deseo y animado de los nobles propósitos que lo inspiran en momentos en que nuestros pueblos respectivos sienten estrecharse aun más, si cabe, los fuertes lazos espirituales que los unen por la identidad de principios sustentados y por las elevadas y generosas finalidades históricas que ambos persiguen, fácil me será, con el benévolo apoyo

de Vuestra Excelencia, como ilustre Primer Magistrado de la gloriosa nación española, y la eficaz ayuda de vuestro Gobierno, realizar cuantas gestiones se añ oportunas y de mutua conveniencia para mantener y afianzar el sincero afecto y la perfecta comprensión y compenetración que sellan y deben siempre caracterizar las relaciones de todo orden, felizmente existentes, entre Cuba y España.

Confío en que mi misión servirá para consolidarlas, y en ello he de poner mi mayor empeño.

Al formular cordiales votos por la paz, la grandeza y el porvenir venturoso de esta augusta nación hermana, en nombre del Presidente, del Gobierno y del pueblo de Cuba, a la vez que en el propio mío, me es grato expresarlos también por la felicidad personal de Vuestra Excelencia."

Su Excelencia el señor Presidente de la República contestó en los siguientes términos:

“SEÑOR EMBAJADOR:

Al entregarme las Cartas Credenciales que os acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, habéis señalado con verdadero acierto el sincero afecto y perfecta comprensión que caracterizan las relaciones entre España y Cuba. Esta comprensión, lealmente sentida, unida al deseo ferviente, compartido por ambos pueblos, de hallar siempre soluciones de armonía para todos aquellos problemas que la realidad de la vida plantea, me hacen confiar plenamente en que la colonia española residente en Cuba, tan excepcional por su importancia y por su unión espiritual y material con el pueblo cubano, del que puede afirmarse es también parte integrante, podrá desenvolverse en lo futuro por los mismos cauces de compenetración que contribuyeron a hacer tan firmes y estrechos los vínculos que unen a nuestras dos naciones.

Estoy convencido de que la labor que en ese sentido os proponéis llevar a cabo contribuirá eficazmente a lograr siempre soluciones de concordia. Vuestra relevante personalidad en la política y en la diplomacia cubanas, el conocimiento profundo que poseéis de los problemas que afectan a los dos países y el prestigio inherente a quien ha desempeñado la más alta Magistratura de su patria permiten considerar el comienzo de su labor como augurio feliz del éxito de vuestra misión representativa, en la que contaréis—podéis estar seguro de ello—con mi entusiasta colaboración y la del Gobierno español.

Os ruego, señor Embajador, seáis intérprete de nuestro profundo agradecimiento por los cordiales votos que en nombre de vuestro Presidente, del Gobierno y del pueblo cubano me habéis expresado. Al corresponderos sinceramente os suplico transmitáis a Cuba, a su Presidente y a su Gobierno mi ferviente deseo, compartido por la nación española, de que el porvenir reserve a vuestra patria una era de ventura y prosperidad.”

Terminada la ceremonia, el Representante de Cuba se retiró, tributándosele, como a su ida al Palacio Nacional, los honores correspondientes a su alta categoría.

MINISTERIO DE MARINA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Queda derogada la Ley de 8 de Julio de 1932, que organizaba la segunda Sección del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada.

Artículo 2.º Se crea con fuerza de ley la Maestranza de los Arsenales, con carácter permanente, consideración de funcionarios civiles sobre la base del personal de la segunda Sección, procedente de Servicios industriales, y del de la primera Sección, que opta por acogerse a esta Ley.

El personal de la Maestranza de los Arsenales será el estrictamente necesario para cubrir las necesidades del servicio normal de reparación y entretenimiento industrial de los buques, dependencias y elementos de la Marina militar. Estará organizado y constituido por categorías.

En la organización de este personal se tendrán presentes las posibilidades de encuadramiento para la eventualidad de una movilización industrial de factorías o personal, afines con las industrias relacionadas con la Marina militar.

Artículo 3.º Constituirán la Maestranza de Arsenales el personal técnico subalterno, el auxiliar económico facultativo y el obrero que en los Arsenales, dependencias y buques de la Marina militar se dediquen a labores y operaciones industriales relacionadas con los trabajos que se lleven a cabo en las mismas.

El personal de la Maestranza de Arsenales se compondrá de Maestros, Delineadores, Capataces, personal auxiliar, operarios, peones y aprendices.

Artículo 4.º El personal de la Maestranza de Arsenales disfrutará de sueldos iniciales para cada una de las categorías que se especifiquen y aumentos de sueldo por quinquenios y anualidades, acumulables al sueldo inicial, en cada categoría.

Los quinquenios se abonarán por dos períodos iniciales, individuales, de cinco años y anualidades subsiguientes a los mencionados dos quinquenios.

Artículo 5.º Los Maestros y Delineantes constituyen el personal auxiliar de la Dirección técnica, y tendrán asignados los siguientes sueldos anuales:

Maestro mayor, 10.500 pesetas (inicial). Tope, 12.500 pesetas.

Maestro primero, 8.000 pesetas (inicial). Tope, 10.000 pesetas.

Maestro segundo, 5.000 pesetas (inicial). Tope, 7.500 pesetas.

Los Delineantes tendrán las mismas categorías y anualidades.

Los Maestros y Delineantes disfrutará de quinquenios y anualidades en la siguiente cuantía:

500 pesetas primero y segundo quinquenio.

100 pesetas las anualidades subsiguientes al segundo quinquenio.

Artículo 6.º Los Capataces constituirán el personal obrero intermedio entre Maestros y obreros y tendrán asignados los siguientes sueldos:

Capataces, 4.700 pesetas (inicial). Tope, 7.200 pesetas.

Este personal disfrutará de quinquenios y anualidades en la siguiente cuantía:

500 pesetas primero y segundo quinquenio.

100 pesetas las anualidades subsiguientes a los dos primeros quinquenios.

Artículo 7.º Constituirán el personal auxiliar: los Escribientes, Ayudantes de delineación, Ayudantes de laboratorio y revistadores. Se constituirán en dos categorías, que disfrutará de los siguientes sueldos anuales:

Personal auxiliar de la primera clase, 4.300 pesetas (inicial).

Personal auxiliar de la primera clase, 7.200 pesetas (tope).

Personal auxiliar de la segunda clase, 4.000 pesetas (inicial).

Personal auxiliar de la segunda clase, 6.000 pesetas (tope).

Tendrán derecho los de primera clase a quinquenios de 500 pesetas y anualidades de 100, en igual proporción que la especificada para los Capataces, y los de segunda clase, a quinquenios de 400 pesetas y anualidades de 80 pesetas.

Artículo 8.º El personal obrero estará constituido por operarios y peones, que se clasificarán en las siguientes categorías:

Operario de primera, 4.000 pesetas (inicial). Tope, 6.000 pesetas.

Operario de segunda, 3.400 pesetas (inicial). Tope, 5.450 pesetas.

Peones, 2.750 pesetas (inicial). Tope, 4.530 pesetas.

Estos sueldos serán para los de nuevo ingreso, pues los que actualmente prestan ya servicio serán: para los operarios de segunda clase, 3.500 pesetas, y para los peones, 3.000 pesetas.

Este personal disfrutará de quinquenios y anualidades de las mismas proporciones especificadas para los Maestros, Capataces y personal auxiliar, y en las cuantías siguientes:

Operarios de primera, 400 pesetas quinquenios, 80 pesetas anualidad.

Operarios de segunda, 350 pesetas quinquenios, 70 pesetas anualidad.

Peones, 300 pesetas quinquenios, 70 pesetas anualidad.

Artículo 9.º Los aprendices constituirán una de las bases para el ingreso en la Maestranza de los Arsenales, y su número no excederá del 10 por 100 de la plantilla asignada en cada factoría.

Este personal, además de la enseñanza práctica a que estará sometido en los talleres a que se encuentre asignado, la recibirá teórica en las Escuelas de Trabajo que estén enclavadas en las localidades donde radiquen las factorías.

Se regularán en su Reglamento las condiciones de admisión y sueldos que disfrutará, de acuerdo con las prescripciones que para aprendizaje señala la legislación del Trabajo industrial.

Artículo 10. El personal de la Maestranza de los Arsenales tendrá derecho a las gratificaciones de embarco, cargo y residencia que establezca la legislación para los Cuerpos auxiliares de la Armada; también tendrá derecho al abono de horas extraordinarias cuando éstas excedan de treinta horas mensuales, y a gratificación por trabajos sucios y penosos.

Artículo 11. El cómputo para quinquenios y anualidades será sobre la base de años de trabajo efectivo de dos mil cuatrocientas horas, comprendidas horas de trabajo extraordinarias a cómputo normal.

Al personal embarcado y al destacado de su residencia para efectuar trabajos de salvamento o auxilios por cuenta del Estado relacionados con accidentes de mar o calamidades públicas, se le bonificará el cómputo de trabajo para quinquenios y anualidades en un veinticinco por ciento.

En las condiciones del párrafo anterior y en tiempo de guerra, la bonificación será de un cincuenta por ciento dentro del territorio de la Península y de un ciento por ciento fuera de dicho territorio.

Artículo 12. El ingreso en la Maestranza de la Armada se verificará, para los peones, por personal que haya cumplido sus deberes militares, siendo preferidos aquellos que lo hayan hecho en el servicio de la Marina militar, sin nota desfavorable. El ingreso como operario será mediante examen concurso; estableciéndose dos turnos, uno para los aprendices de la Maestranza y otro para individuos procedentes de las industrias similares a la de la vacante que se trate de cubrir.

La proporción del reparto de vacantes para estos turnos será de una vacante de cada tres para aprendices y dos para los operarios procedentes de industrias afines.

Las promociones a operarios de primera, Capataces, Ayudantes de Delinea-

ción y Ayudantes de Laboratorio, será mediante examen concurso entre el personal de la Maestranza.

Sin perjuicio de lo que se especifica en el párrafo anterior, se reservará una vacante de cada tres para individuos procedentes de industrias particulares similares, únicamente para la promoción a operarios de primera, Ayudantes de Laboratorio y Ayudantes de Delineación.

El ingreso como Maestro y Delineador, será mediante oposición entre individuos de la Maestranza y procedentes de industrias particulares afines.

La promoción de unas a otras categorías de Maestros y Delineadores, será mediante oposición entre los que pertenezcan a la Maestranza en especialidades afines a las que se concursan.

Artículo 13. El personal de la Maestranza tendrá carácter civil, sin derecho al uso de uniforme por pertenecer a la misma.

Únicamente cuando embarque de dotación en los buques de la Armada, usará uniforme y tendrá para la alternativa y convivencia con los demás Cuerpos de la Armada las consideraciones que se fijen en el Reglamento, sin que esto implique asimilación militar alguna.

No obstante el carácter civil de la Maestranza y por razón del cometido que tiene que desempeñar en estrecha relación con Corporaciones militares y en Dependencias íntimamente relacionadas con la Defensa Nacional, el personal de la Maestranza de los Arsenales no podrá constituir ni formar parte de Sindicatos ni Asociaciones que tengan relación con la política social, ni acogerse a los beneficios de huelgas.

Artículo 14. Tendrá derechos a haberes pasivos, orfandad y viudedad, en la proporción que regulen en el Estatuto de Clases pasivas para los funcionarios civiles; sirviendo como sueldo regulador para estos efectos, el acumulado que disfrute en su categoría.

La edad para retiro forzoso será la que se determine para los obreros por las leyes emanadas del Ministerio de Trabajo.

Artículo 15. El personal de esta Maestranza tendrá derecho a formar parte de la Asociación benéfica de los Cuerpos Auxiliares de la Armada, previo el abono de las cuotas que se acuerden.

Artículo 16. En traslados, enfermedades y accidentes, estarán regulados por lo legislado para los Cuerpos Auxiliares de la Armada.

Artículo 17. El personal de la Maestranza de Arsenales tendrán derecho a pedir su separación temporal del servicio sin derecho a sueldo y sin que le

sirva de cómputo para los efectos de quinquenios y retiros; quedando sujeto para su reingreso a las condiciones que se estipulan para el reingreso de los supernumerarios en los Cuerpos Auxiliares de la Armada.

Artículo 18. El personal Auxiliar de la Dirección técnica, el de Oficinas, económico, facultativo y obrero de la S. E. de C. N. de los Departamentos arrendados de Ferrol, Cartagena, y talleres de Artillería de La Carraca, con más de tres años de trabajos efectivos en los mismos, será clasificado y constituirá la primera reserva de la Maestranza de Arsenales, sin que esa clasificación constituya derecho de ninguna clase para efectos de sueldo y derechos pasivos, y si únicamente una prioridad respecto a las demás industrias ajenas para su ingreso en la Maestranza de los Arsenales.

Artículo 19. El personal que como eventual trabajó en los Arsenales del Estado y que se justifique plenamente por las listillas de pago su carácter de tal, quedará equiparado al personal consignado en el artículo anterior.

Artículo 20. Una vez aprobada la ley se procederá, en un plazo improrrogable de cuatro meses, a dictar el Reglamento de aplicación de la misma, con los beneficios y sueldo que les corresponda y se redactará las plantillas de la Maestranza.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º El personal obrero industrial que actualmente constituye la segunda Sección del C. A. S. T. A., será clasificado por categorías industriales, conservando las ventajas que tienen reconocidas en la actualidad y los sueldos que disfrutaban, si éstos fueran superiores a los que les corresponda por la clasificación.

El personal de la primera Sección que optase por incorporarse a la Maestranza de Arsenales, perderá su categoría militar, conservará los derechos que actualmente tiene reconocidos para haberes pasivos y los sueldos que disfrutaban en la actualidad, si fueran superiores a los que les correspondieran por su clasificación al incorporarse a la Maestranza de Arsenales.

El personal de la antigua Maestranza permanente, a que se refiere la disposición transitoria primera del Reglamento aprobado por Decreto de 17 de Febrero de 1921, así como también los Revistadores que existían en dicha fecha como de plantilla y no fueron incorporados a la primera Sección del C. A. S. T. A., podrán solicitar su ingreso en la Maestranza de Arsenales,

donde serán clasificados por su categoría industrial.

Artículo 2.º El personal que al servicio de la S. E. de C. N. ha sido declarado supernumerario del Cuerpo de Auxiliares técnicos de la Armada, tendrá derecho a concursar con el personal de la Maestranza para ocupar las plazas que queden vacantes o se precisen proveer, ajustándose en un todo desde que ingresen a los preceptos de esta Ley.

Artículo 3.º Se especificará claramente en el Reglamento que se redacte los cómputos de sueldo y anualidades que deben satisfacer al personal de la primera y segunda Sección que pase a la Maestranza de Arsenales, a fin de que nunca resulte perjudicado en sus haberes.

Artículo 4.º El Ministro de Marina queda facultado para conceder o no el retiro en número conveniente al servicio, con arreglo a los Decretos de 23 de Junio y 9 de Julio de 1931 (*Diario Oficial* números 139 y 151) al personal de la segunda Sección del C. A. S. T. A. y al procedente de la antigua Maestranza no incorporada al mismo que lo soliciten y no hayan optado por pasar a la Maestranza de Arsenales, siempre que tenga la edad mínima de cincuenta y cinco años y más de veinte años de servicio como operarios.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid, veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de ley suspendiendo durante el plazo de cuatro meses las bases 9.ª, 11, 12, 26, 28 y 29 de la ley de Coordinación de Servicios sanitarios.

Dado en Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
ORIOI ANGUERA DE SOJO.

A LAS CORTES

El interés preferente de la República hacia la Sanidad rural, que inspiró la ley de Bases de 11 de Julio de 1934, ha de encontrarse ahora en la ordenación reglamentaria de ella, que corresponde al Gobierno, y sin la cual apenas sería apreciable la eficacia de los preceptos básicos aprobados por las Cortes.

No debe perjudicar al detalle y tecnicismo de esta ordenación reglamentaria un acuciamiento en la aplicación de la Ley, alegando como único motivo el automático transcurso de un plazo predeterminado, cuyo cumplimiento a toda costa no produciría coordinación, sino dehiscencia en los servicios para que aquélla fué dictada.

La progresión legislativa sanitaria hasta aquí demuestra (y así lo reconoce en su exposición de motivos la citada Ley de 11 de Julio) que fueron estériles cuantas prevenciones, emanadas por el Parlamento unas veces y por el Gobierno otras, se dictaron para el cumplimiento coactivo de las obligaciones impuestas a las Diputaciones y Ayuntamientos en orden a la Sanidad rural. Hay que resolver el problema sin que el Estado, en su función legisladora, y el Gobierno, en la reglamentaria, declaren para aquellas Corporaciones nuevas normas, sólo caracterizadas por su coactiva observancia, que a la par de poner en peligro la autonomía de las entidades locales hicieran imposible la colaboración que se precisa entre el Estado, la Provincia y el Municipio para una acción sanitaria coordinada y provechosa.

No se necesita para ello reformar el espíritu, ni siquiera la letra, de los pronunciamientos básicos de la Ley. Esa colaboración surgirá cuidando de que las disposiciones y Reglamentos que completen aquélla estén dirigidos hacia un perfeccionamiento de los Servicios médicosanitarios, difícil de llevar a cabo de momento, y para lo cual interesa no existan procedencias o antecedentes de hecho, que es necesario evitar aun teniendo que demorar por plazo breve la aplicación de alguno de los preceptos de la Ley.

Esta labor de orientación técnica, que corresponde al Gobierno, y que hasta ahora se deja sentir resolviendo con ella el problema sanitario, habrá de realizarse con asesoramiento técnico, y aun empírico, amplio en su extensión y minucioso en su contenido, a la que habrán de contribuir cuantas entidades y organismos tengan acreditada competencia o intereses en el ámbito de la Sanidad y Asistencia pública o social.

Los preceptos legales cuyo cumplimiento habrá de aplazarse, hasta tanto que esa labor técnica se realice en el período de pocos meses, serán únicamente los que se reputen necesarios para no dificultar aquella labor, dejando expedito el camino al perfeccionamiento técnico que se desea y a la reglamentación definitiva que se adopte.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la decisión soberana de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión para dejar en suspenso durante el plazo de tres meses las bases 9.ª, 11, 12, 26, 28 y 29 de la ley de Coordinación de Servicios sanitarios, fecha 11 de Julio último.

Artículo 2.º El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión procederá con urgencia a constituir una Comisión o Conferencia, encargada de proponer en dicho plazo cuantas disposiciones o Reglamentos se refieren al personal y Servicios afectados por la mencionada Ley.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente, que empezará a regir al día siguiente de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Diciembre de 1934.
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión.
ORIOI ANGUERA DE SOJO.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

El Tratado de Comercio y Navegación firmado entre España y los Países Bajos el 16 de Junio de 1934, deberá entrar en vigor, según lo dispuesto en su artículo 23, un mes después del canje de los Instrumentos de ratificación.

Estando aún dicho Tratado pendiente de aprobación por el Parlamento neerlandés y estimando los Gobiernos de ambos países ser muy conveniente para los intereses mutuos la inmediata entrada en vigor del Tratado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se pone provisionalmente en vigor, a partir del día 15 de Diciembre del corriente año, el Tratado de Comercio y Navegación, firmado en Madrid el 16 de Junio de 1934, por los Plenipotenciarios de España y de los Países Bajos; cuyo texto íntegro se

insertó en la parte oficial de la GACETA DE MADRID del día 9 de Diciembre de 1934.

Dado en Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

Estimando el Gobierno de la República ser de gran urgencia la entrada en vigor provisional del Convenio de Comercio y Navegación firmado en Madrid el 14 de Diciembre de 1934, entre los Plenipotenciarios de España y Polonia; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se pone provisionalmente en vigor desde la fecha de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, el Convenio de Comercio y Navegación firmado entre España y Polonia el 14 de Diciembre de 1934; sin perjuicio de someterlo en su día a la aprobación de las Cortes.

Dado en Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Con el fin de que la aplicación de la Ley promulgada en 20 del presente mes, que crea la Maestranza de Arsenales, no produzca aumento de gastos en el Presupuesto del Estado, criterio éste que se consignó de un modo expreso en el dictamen formulado por la Comisión de Presupuestos de la Cámara al proyecto de ley correspondiente, se hace preciso dictar normas concretas para el cumplimiento de la referida Ley, que eviten confusiones en su aplicación, de que pudieran derivarse gravámenes innecesarios para el Tesoro.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Para la aplicación de la Ley de 20 del actual, que crea la Maestranza de Arsenales, se tendrán en cuenta las reglas que se expresan a continuación:

1.ª Bajo ningún concepto podrá ingresar en lo sucesivo personal alguno

en la primera ni en la segunda Sección del Cuerpo Auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada, y las vacantes que se produzcan en las mismas serán amortizadas en su totalidad.

2.ª El personal que constituya la Maestranza de Arsenales que se crea por la Ley, no podrá exceder en número del que represente el que, perteneciendo a la primera y a la segunda Sección del Cuerpo Auxiliar de Servicios Técnicos de la Armada, preste servicios industriales al promulgarse la Ley, comprendiendo los asignados a los talleres de Aeronáutica naval mientras pertenezcan a la Marina. Las plantillas que se formulen para la nueva Maestranza tendrán que ajustarse a dicho límite numérico.

3.ª El personal de la segunda Sección del Cuerpo Auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada que pasa a la Maestranza de Arsenales, será clasificado en relación con su aptitud industrial y años reales de servicios en la profesión prestados a la Marina.

4.ª No se cubrirán las plantillas de la Maestranza que se crea, más que conforme lo exijan las necesidades del servicio; es decir, que mientras subsista personal de la primera Sección del Cuerpo Auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada con sueldo de 4.000 pesetas, no se cubrirán plazas de Operarios de primera más que en la proporción estricta que el servicio requiera.

5.ª El personal de la segunda Sección del Cuerpo Auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada que exista a la promulgación de la Ley y que no pasa a formar parte de la Maestranza de Arsenales por no desempeñar destino de carácter industrial, quedará limitado al número estrictamente existente, amortizándose las vacantes que se produzcan y sustituyéndole en los servicios que presta por personal procedente de los Cuerpos auxiliares de la Armada o del alistamiento,

6.ª Los quinquenios y anualidades para todo el personal a que este Decreto se refiere, se devengarán contándose el tiempo para perfeccionarlos a partir de la fecha en que se empiece a disfrutar el sueldo inicial, y para el personal que integre la Maestranza de Arsenales, sea cual fuere su procedencia, a contar de la fecha en que empiece a percibir el nuevo sueldo.

7.ª El personal de la segunda Sección que en la actualidad disfrute de sueldo mayor al asignado por la Ley en relación con su capacidad indus-

trial, podrá optar entre acogerse de lleno a la nueva Ley o continuar en posesión del sueldo que disfruta. En tal caso, quienes cubran las vacantes que se produzcan en este personal no tendrán derecho a disfrutar mayor sueldo que el asignado por la Ley.

8.ª La Maestranza de Arsenales que se organiza por la Ley, constituye un núcleo base en número y categoría, y las variaciones que impliquen aumento de gasto tendrán que formularse por Decreto y siempre dentro de los créditos presupuestarios.

Dado en Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en vacante producida por jubilación de D. Paulino Montes Osma, y con la antigüedad de 9 de Noviembre último, a D. Román Tosal Castelltort, que lo es de segunda y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en vacante por ascenso de D. Román Tosal Castelltort, y con la antigüedad de 9 de Noviembre último, a D. Lorenzo López Salinas, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en vacante producida por jubilación de D. Ramón Alix Marco, y con la antigüedad de 4 del actual mes, a D. Luis Santamarina Pedrayo, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por reforma de plantilla establecida por Decreto de 27 de Noviembre último; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza a D. Clemente Cerdá Darogui.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por reforma de plantilla establecida por Decreto de 27 de Noviembre último; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza a D. Fernando García Puelles.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por reforma de plantilla establecida por Decreto de 27 de Noviembre último; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza a D. Carlos Pérez Fernández de Jáuregui.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por reforma de plantilla establecida por Decreto de 27 de Noviembre último; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza a D. Juan Marcilla Arrazola.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por reforma de plantilla establecida por Decreto de 27 de Noviembre último; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza a D. Manuel Herrero Egaña.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por reforma de plantilla establecida por Decreto de 27 de Noviembre último; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza a D. Ernesto Mestre Artigas.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por reforma de plantilla establecida por Decreto de 27 de Noviembre último; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza a D. José Fernández de la Mela Represa.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por reforma de plantilla establecida por Decreto de 27 de Noviembre último; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza a D. Francisco Corral Acero.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por reforma de plantilla establecida por Decreto de 27 de Noviembre último; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza a D. Federico González Sandoval Meneşes.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por reforma de plantilla establecida por Decreto de 27 de Noviembre último; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza a D. Manuel González de Castejón Entrala.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por reforma de plantilla establecida por Decreto de 27 de Noviembre último; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza a D. José María Valls Masana.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por reforma de plantilla establecida por Decreto de 27 de Noviembre último, y hallándose en situación de supernumerario D. José María Valls Masana; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza a D. Enrique de Lara Carrillo de Albornoz.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por reforma de plantilla establecida por Decreto de 27 de Noviembre último; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza a D. Gonzalo Molina Jimeno.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por reforma de plantilla establecida por Decreto de 27 de Noviembre último; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza a D. Serafín Sabucedo Arenal.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por reforma de plantilla establecida por Decreto de 27 de Noviembre último; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza a D. Daniel Nagore y Nagore.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por reforma de plantilla establecida por Decreto de 27 de Noviembre último, y hallándose en situación de supernumerario D. Daniel Nagore y Nagore; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza a D. Rodolfo López Gosálvez.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por reforma de plantilla establecida por Decreto de 27 de Noviembre último; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza a D. Juan Cayetano Villar y López.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por reforma de plantilla establecida por Decreto de 27 de Noviembre último; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza a D. Francisco Fernández de Navarrete y Rada.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por reforma de plantilla establecida por Decreto de 27 de Noviembre último; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza a D. Isidro de Luz y Fernández de Luz.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por reforma de plantilla establecida por Decreto de 27 de Noviembre último; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza a D. José María de Soroa y Pineda.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por reforma de plantilla establecida por Decreto de 27 de Noviembre último; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza a D. Federico Gómez Clemente.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por reforma de plantilla establecida por Decreto de 27 de Noviembre último; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza a D. Isidro García del Barrio Moreno.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por reforma de plantilla establecida por Decreto de 27 de Noviembre último; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza a D. Andrés Corral Castro.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por reforma de plantilla establecida por Decreto de 27 de Noviembre último; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza a D. Leopoldo Ridruejo Ruiz-Zorrilla.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por reforma de plantilla establecida por Decreto de 27 de Noviembre último; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza a D. Felipe González Marín.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por reforma de plantilla establecida por Decreto de 27 de Noviembre último; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza a D. José Bernaldo de Quirós Canga-Argüelles.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

La varia naturaleza de las necesidades a que el Crédito Agrícola procura atender, las cuales desbordan del cometido estricto de la Reforma Agraria, sin perjuicio de la más escrupulosa observancia de lo dispuesto en las Bases IV y XXIII de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, respecto a los problemas de crédito para los asentados y para las explotaciones agrícolas que implante el Instituto encargado de realizar aquélla, así como la conveniencia de mantener una estrecha relación entre las aplicaciones del crédito y los datos estadísticos de la producción y distribución agrícola para evitar actuaciones que en deter-

minados momentos podrían no ser coincidentes, por falta de nexo inmediato entre los organismos encargados de una y otra función, son razones que aconsejan situar el referido Servicio Nacional de Crédito Agrícola entre los órganos centrales del Ministerio de Agricultura, donde ya estuvo, constituyendo una Sección de la Subsecretaría bajo la Jefatura delegada del Ministro.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Enero de 1935, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, el de Pósitos y el de Seguros del Campo, que hoy radican en el Instituto de Reforma Agraria, pasarán a depender de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, formando los tres unidos una sola Sección.

No obstante, conforme a las Bases IV y XXIII de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, el Instituto de Reforma Agraria seguirá siendo el órgano de crédito para los asentados, facilitándoles los medios necesarios para la adquisición de semillas, abonos, aperos y ganado de labor y de renta, industrialización de los cultivos, fomento e higienización de viviendas rurales y cuanto se relacione con las explotaciones agrícolas que implante el Instituto.

Artículo 2.º Los artículos del Decreto de 13 de Septiembre de 1934, organizando el Crédito Agrícola, que se citan a continuación, quedarán redactados en la siguiente forma:

“Artículo 1.º El Servicio Nacional de Crédito Agrícola dependerá de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, formando conjuntamente con los servicios de Pósitos y Seguros del Campo, una sola Sección.

Como institución del Estado, gozará de plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, derechos, acciones y créditos; contraer obligaciones y realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y la defensa de sus intereses, debiendo hacerse representar ante los Tribunales por los mismos funcionarios a quienes compete la representación y defensa del Estado en juicio, conforme a las leyes y reglamentos y con las mismas exenciones y privilegios que a éste pertenecen.”

“Artículo 19. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola estará integrado por los siguientes órganos:

- a) La Junta de Crédito Agrícola.
- b) La Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola.

c) La Sección Administrativa de Crédito Agrícola.”

“Artículo 20. Será Presidente de la Junta de Crédito Agrícola el Ministro de Agricultura; Vicepresidente, el Subsecretario de dicho Departamento.

Será Presidente de la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola el Subsecretario de Agricultura, quien, a su vez, podrá designar un Vicepresidente que le sustituya en los casos de ausencia, ocupaciones perentorias, enfermedad o vacante, nombrándole de entre los Vocales de la Comisión Ejecutiva que tengan el carácter de funcionarios públicos.

El Vicepresidente así designado continuará ejerciendo sus funciones mientras no sea sustituido, sin necesidad de delegación expresa para cada reunión a la que no pueda asistir el Presidente.

El Presidente convocará las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta y de la Comisión Ejecutiva, fijará el orden del día, dirigirá las discusiones y pondrá a votación los asuntos, decidiendo su voto en caso de empate.”

“Artículo 21. La Junta de Crédito Agrícola, cuya presidencia corresponde al Ministro de Agricultura, estará constituida por la Comisión Ejecutiva en pleno y, además, por los Vocales siguientes: Un representante de la Dirección general de Agricultura, otro de la Dirección general de Montes, otro de la Dirección general de Ganadería, otro de la Dirección general de Reforma Agraria, otro de la Dirección general de Obras Hidráulicas, otro del Banco de España, otro del Banco Exterior de España, otro del Banco Hipotecario de España, otro de las Cámaras Oficiales Agrícolas, otro de las Cajas Rurales, Sindicatos Agrícolas y sus Federaciones; otro de las Entidades de carácter ganadero, otro de las Cooperativas de Producción, transformación o venta de productos agrícolas, forestales o pecuarios; otro de las Asociaciones obreras acogidas al régimen de arrendamientos colectivos.

También serán Vocales de la Junta: un representante por cada entidad nacional de crédito, ahorro popular o previsión, que haya aportado capital al Servicio Nacional de Crédito Agrícola o tenga confiados temporalmente al mismo fondos con destino a operaciones de préstamo.”

“Artículo 22. La Junta de Crédito Agrícola se reunirá con carácter ordinario semestralmente en los meses de Mayo y Noviembre, celebrando en días sucesivos el número de sesiones nece-

sarias, las cuales no podrán exceder en cada periodo de cuatro.

También podrá reunirse con carácter extraordinario cuando el Presidente de la misma la convoque para emitir informe sobre cuestiones relacionadas con el crédito agrícola.

El mandato de los Vocales representativos durará seis años, siempre que conserven el carácter que motivó su designación, pudiendo ser reelegidos. La renovación se hará por mitad cada tres años, determinándose por sorteo los primeros que deban cesar.

El Ministro de Agricultura convocará las elecciones y presidirá el Tribunal de escrutinio correspondiente para la designación de los Vocales representantes de los beneficiarios, de acuerdo con las normas que se señalen por dicho Ministerio.

“Artículo 24. La Comisión ejecutiva de Crédito Agrícola estará constituida por los siguientes Vocales: el Subsecretario de Agricultura; el Jefe de la Sección administrativa de Crédito Agrícola, Pósitos y Seguros del campo; el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Agricultura; el Interventor Delegado de la Intervención general del Estado y Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Agricultura, y el Jefe de la Sección de Estadística y Economía agrícola del Ministerio de Agricultura.

Esta Comisión quedará aumentada en un representante, elegido por cada entidad o grupo de entidades de crédito, ahorro popular o previsión que hubieren aportado al Servicio un capital no inferior a cinco millones de pesetas, o que tuviesen temporalmente a disposición del mismo fondos en cuantía que no bajen de 10 millones de pesetas. En cualquier caso, el número de Vocales de la Comisión, por estos conceptos, no podrá exceder, en total, de dos, sorteándose los puestos de las entidades con derecho a nombrarlos, si hubiese mayor número de ellas, y estableciendo turnos de sustitución.

Será Secretario de esta Comisión y de la Junta, sin derecho a voto, un funcionario del Servicio de Crédito Agrícola que pertenezca al Ministerio de Agricultura, que será designado por el Ministro a propuesta de la Comisión.

La Comisión ejecutiva celebrará, por lo menos, una sesión semanal, más las extraordinarias que se consideren precisas, sin que en ningún caso puedan exceder de ciento veinte al año. Estas sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por propia iniciativa de quien ejerza las funciones de Pre-

sidente o a petición de la mitad más uno de los Vocales presentes. La asistencia a las sesiones de la Comisión ejecutiva y a las de la Junta se efectuará en las condiciones señaladas en el artículo 84 del Reglamento de 1.º de Junio de 1925.”

“Artículo 26. La Dirección del Servicio estará encomendada al Subsecretario de Agricultura, a cuyas órdenes inmediatas quedará la Sección administrativa de Crédito agrícola, Pósitos y Seguros del campo. El Subsecretario podrá delegar, cuando lo estime conveniente, todas o parte de sus facultades, como Jefe del Servicio, en la Jefatura de la Sección administrativa o en uno o más Vocales de la Comisión ejecutiva que tengan la condición de funcionarios públicos.”

“Artículo 28. Corresponde a la Jefatura de la Sección administrativa las funciones y deberes atribuidos al Jefe de Sección en el Reglamento de 5 de Abril de 1930, y muy especialmente las siguientes:

a) Someter a la resolución del Subsecretario las propuestas sobre ejecución de acuerdos de la Comisión ejecutiva y de órdenes de pago para las atenciones del Servicio.

b) Distribuir y ordenar el trabajo entre los distintos Negociados, señalando las normas de trámite y cuidando de que el despacho de las solicitudes de préstamo se efectúe por orden rigurosamente cronológico.

c) Someter a resolución de la Comisión ejecutiva propuestas favorables o adversas a las peticiones de préstamo y demás asuntos que figuren en la Orden del día.

d) Cuidar de la administración de los bienes adjudicados al Servicio en tanto no puedan ser enajenados.

e) Relacionarse con las Delegaciones de Hacienda y, en su caso, directamente con los Recaudadores a los fines del procedimiento ejecutivo, librando las certificaciones de apremio que sean precisas.

f) Llevar la firma bancaria y la de trámite.”

“Artículo 29. La Sección administrativa, por lo que a Crédito agrícola se refiere, constará de las siguientes dependencias:

- a) Secretaría general.
- b) Intervención.
- c) Asesoría técnicoagrícola.
- d) Asesoría jurídica.
- e) Contabilidad.
- f) Depositaria y Caja.
- g) Recaudación.
- h) Delegaciones, Representaciones y propaganda.

Los cometidos respectivos se detallarán en el Reglamento de régimen

interior, y en el presupuesto anual del Servicio se fijarán las plantillas del personal que haya de desempeñarlas, las cuales se someterán a la aprobación de la Superioridad, previa propuesta de la Comisión ejecutiva.

La Asesoría técnicoagrícola estará a cargo de Ingenieros agrónomos; la Jurídica será desempeñada por Abogados del Estado de los que prestan servicio en la Asesoría jurídica del Ministerio de Agricultura, y los Negociados de Intervención y Contabilidad estarán a cargo de funcionarios pertenecientes al Cuerpo pericial de Contabilidad de la Hacienda pública.

El nombramiento de empleados del Servicio Nacional de Crédito Agrícola se hará por el Ministro de Agricultura y dichos nombramientos no conferirán la condición de funcionarios públicos a quienes no la tengan por pertenecer a alguno de los Cuerpos de Administración.”

Artículo 3.º Todas las funciones del protectorado del Estado sobre los Pósitos se entenderán atribuidas al Ministerio de Agricultura, y el capital inalienable de dichas instituciones conservará su característica autonómica.

Artículo 4.º Los artículos que se citan a continuación, del Decreto de 11 de Enero de 1934 sobre organización del Servicio nacional de Seguros del campo y protección contra los riesgos agropecuarios y forestales, quedarán redactados en la siguiente forma:

“Artículo 4.º Podrán concertar con el Estado contratos de reaseguros o seguro subsidiario, en su caso, las entidades, cualquiera que sea su clase, que practiquen los seguros contra los riesgos del campo y se sujeten a las siguientes condiciones generales:

1.º Estar autorizadas legalmente para funcionar en España por la Inspección de Seguros y Ahorros.

2.º Aplicar tarifas de primas puras, con los recargos indispensables, para gastos de asegurador y reasegurador y franquicias, todo ello aceptado o calculado por el Estado.

3.º Reconocer el derecho del Estado a la comprobación de toda clase de datos para sus oficinas, así como el de inspección e intervención en las tasaciones de los siniestros.

4.º Someterse en los casos de discrepancia en las tasaciones al juicio de un árbitro o de tres técnicos con título oficial, uno de ellos, en este último caso, designado por el Estado.

5.º Acudir para los casos dudosos sobre la interpretación de contratos al Tribunal arbitral que se constituya con un Jefe de la Sección de la Dirección

general de Seguros y Ahorros del Ministerio de Hacienda, un Vocal de la Junta del Servicio designado por la misma entre los representantes de las Mutualidades y un Abogado del Estado nombrado por el Ministro de Agricultura entre los que prestan servicio en la Asesoría jurídica del Ministerio, sin perjuicio de ejercer acción posterior ante los Tribunales ordinarios.

Artículo 20. El Servicio Nacional de Seguros del Campo es el organismo encargado de llevar a la práctica la protección establecida contra los riesgos agropecuarios y forestales. Radicará en el Ministerio de Agricultura, bajo la dependencia del Subsecretario, formando conjuntamente con el Servicio de Crédito Agrícola y Pósitos una sola Sección.

Deberá concertar contratos de reaseguro o seguro subsidiario en la forma y condiciones previstas en esta disposición, siempre que las condiciones económicas y organización de las entidades solicitantes lo aconsejen.

Podrá disponer los gastos con cargo a los fondos que para su sostenimiento recaude con sujeción al presupuesto que para ello tenga aprobado; constituir y ampliar reservas, así como invertir en valores del Estado español los fondos que a ellas estén afectos; acudir a las reservas constituidas, y si es indispensable, al resto existente del capital de fundación de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario que quedó a disposición del Servicio por Real decreto de 13 de Junio de 1930.

El Servicio estará dotado del personal indispensable, tanto técnico como auxiliar, para la buena marcha de los asuntos, que será nombrado por el Ministro de Agricultura, fijándose su número, clase y atribuciones con arreglo a la plantilla que se aprueba y de acuerdo con las necesidades del Servicio.

Artículo 21. Como organismo consultivo del Servicio de Seguros del Campo funcionará una Junta, compuesta de la siguiente forma:

Presidente, el Ministro de Agricultura.

Vicepresidentes: El Subsecretario de dicho Departamento y el Jefe de la Sección de Crédito Agrícola, Pósitos y Seguros.

Vocales: Un Jefe de Sección de la Dirección general de Seguros y Ahorros del Ministerio de Hacienda, el Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Agricultura; un representante del Instituto de Reforma Agraria designado por su Consejo ejecutivo; un Ingeniero Agrónomo designado por el Consejo Agronómico, un Ingeniero de Montes designado por el Consejo forestal y

un Veterinario designado por el Consejo Superior Pecuario.

Cuatro Vocales representativos, uno por cada uno de los ramos de Pedrisco, Ganado, Incendio agrícola e Incendio forestal, designados por las entidades que, acogidas a los beneficios de los artículos 6.º y 11, tengan contratos con el Servicio. Los cargos de Vocales representativos serán renovables cada dos años, con posibilidad de reelección, y para su designación será computado un voto por cada millón de pesetas de capitales asegurados. Cada entidad votará separadamente para la Vocalía de cada ramo de los que tuviera concertados con el Servicio, sin que puedan ser computados en un ramo determinado más votos que los que correspondan a los capitales asegurados en él.

Será Secretario de la Junta, con voz pero sin voto, un funcionario del Servicio nombrado por el Ministro de Agricultura.

Artículo 24. En los casos de discrepancia entre los acuerdos de la Junta y los del Servicio, y preceptivamente en los casos 1.º, 2.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo anterior, corresponderá la resolución que, en definitiva, haya de adoptarse al Ministro de Agricultura."

Artículo 5.º El último párrafo del artículo 25 del citado Decreto de 11 de Enero de 1934, sobre Seguros del Campo, quedará redactado en la siguiente forma:

"Mientras el Servicio no pueda atender con sus propios recursos a sus gastos, el Estado consignará en sus presupuestos las cantidades necesarias para su sostenimiento, bien entendido que, en todo caso, deberá cesar de cubrir esa obligación a partir del ejercicio de 1938."

Artículo transitorio. En el caso de que el Servicio de Seguros no pudiera cubrir sus gastos con sus propios recursos y resultase insuficiente la dotación presupuestaria destinada a aquéllos para el año 1935, dicho Servicio de Seguros podrá obtener del de Crédito Agrícola, afecto a la misma Sección y con cargo a los fondos de que éste dispone para los gastos de su administración y sostenimiento, un anticipo reintegrable, que en ningún caso excederá de 60.000 pesetas, y que no podrá acordarse sin una previa revisión y reajuste de los gastos de personal y material del Servicio de Seguros hasta reducirlos al límite absolutamente indispensable.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,

MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la subasta celebrada el día 18 del mes actual para adjudicar el servicio de composición, tirada, cierre, encuadernación, reparto y cobranza de la GACETA DE MADRID, y composición, tirada y encuadernación de la *Guía Oficial de España* para el periodo comprendido entre el 1.º de Enero de 1935 al 31 de Diciembre de dicho año:

Resultando que terminando el contrato con la Casa Sucesores de Rivadeneyra, S. A., el día 31 del mes actual, por la Dirección general de Administración se redactó el oportuno Pliego de condiciones, que, previos los trámites necesarios, se insertó en la GACETA DE MADRID del día 5 del corriente mes, señalándose para la celebración de la subasta el día 18 del mes actual, admitiéndose pliegos desde el día de la publicación hasta la víspera de la celebración de dicha subasta, habiéndose presentado en ese plazo cinco pliegos en la Dirección-Administración de la GACETA, según se dispone en el artículo 2.º de las condiciones económicoadministrativas y además, el mismo día 18 de la subasta, se recibió por correo un pliego dirigido a la Dirección-Administración de la GACETA, Carmen, 23, cuyo pliego se consideró como no admitido por no ajustarse a lo taxativamente determinado en dicho artículo 2.º de las condiciones económicoadministrativas del Pliego de condiciones:

Resultando que los cinco pliegos presentados en la Dirección-Administración de la GACETA DE MADRID (Ministerio de la Gobernación) lo fueron: uno, por D. Felipe Peña, como Gerente de la razón social Peña-Zárate y Compañía, Sucesor de F. Peña Cruz, Sociedad limitada; otro, por D. Lorenzo López y López; otro, por don Gregorio Sáez y Ramón; otro, por don Ernesto Giménez, y otro, por D. Federico Levenfeld Spencer, Director-Gerente de los Talleres Tipográficos Sucesores de Rivadeneyra, S. A.:

Resultando que verificada la subasta, fueron desechadas las proposiciones presentadas por Peña-Zárate, Lorenzo López, Gregorio Sáez y Ernesto Giménez, por no reunir ninguna de ellas las condiciones exigidas en el Pliego de condiciones, y únicamente la presentada por D. Federico Levenfeld era la que reunía todos los requisitos exigidos en dicho Pliego, tanto facultativos como económicoadministrativos; en dicha proposición ofrece

hacer la totalidad del servicio de publicación de la GACETA DE MADRID y de la *Guía Oficial de España* con arreglo a los tipos siguientes:

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 12.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la GACETA DE MADRID, las fajas que se consideren necesarias para los ejemplares que se remiten a los suscriptores de provincias, Posesiones de Africa y extranjero, y el reparto, cierre y cobranza de las suscripciones de Madrid, 775 pesetas.

Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar de pliegos de 16 páginas que excedan de los 12.000 que se fijan como tirada ordinaria de la GACETA DE MADRID, 54,25 pesetas.

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 1.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la *Guía Oficial de España*, pesetas 155.

Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar que exceda del primero que se fija como tirada ordinaria de la *Guía Oficial de España*, 50,38 pesetas:

Resultando que durante la celebración del acto de la subasta y después de hecha la adjudicación provisional, no se formuló protesta alguna por los asistentes:

Considerando que la proposición de D. Federico Levenfeld Spencer, como Director-Gerente de los Talleres Tipográficos Sucesores de Rivadeneyra, Sociedad anónima, es la única que cumple los requisitos fijados en el Pliego de condiciones, lo mismo los de carácter facultativo que las económico-administrativas, además de las obligadas por tratarse de una Sociedad anónima, por lo que es forzoso ratificar de una manera definitiva la adjudicación que con carácter provisional se hizo en el momento oportuno:

Considerando que la proposición de referencia respeta, como es obligado, todas las condiciones marcadas en el Pliego que sirvió de base a la subasta, mejorando notablemente los tipos de percepción para el servicio que se arrienda, por lo que el Estado obtendrá un beneficio considerable, ya que han sido rebajados los precios tipos en un 22,50 por 100, razón que también aconseja el otorgar la adjudicación definitiva, ya que dichos tipos básicos no fueron fijados discrecionalmente, sino después de obtener los informes técnicos necesarios:

Considerando que en la celebración del acto de la subasta se han cumplido todos los requisitos legales, como

igualmente los establecidos en el Pliego de condiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, de conformidad con lo que dispone el artículo 4.º de las condiciones económico-administrativas del Pliego de condiciones, procede adjudicar definitivamente el remate y declarar por la presente otorgado el servicio a D. Federico Levenfeld, como Director-Gerente de los Talleres Tipográficos Sucesores de Rivadeneyra, S. A.; que por la Dirección general de Administración se notifique a dicho señor, en la representación que ostenta, la presente para que consigne en la Caja general de Depósitos la cantidad de 100.000 pesetas, como fianza definitiva, en cumplimiento del artículo 9.º de las referidas condiciones económico-administrativas del Pliego, como habrá de cumplir igualmente el artículo 12, respecto a la demostración de la pertenencia del Establecimiento tipográfico, y el 14, que impide efectuar en el mismo edificio mientras se imprima la GACETA la tirada de publicación alguna con el carácter diario; teniendo presente que, con arreglo al artículo 6.º, ha de comenzar el servicio el día 1.º de Enero próximo, insertándose la presente disposición en la GACETA DE MADRID y remitiéndose por la Dirección general de Administración un ejemplar de la misma al Ministerio de Hacienda (Intervención general de la Administración del Estado) para que tenga conocimiento de que se ha efectuado la adjudicación definitiva y a los efectos que procedan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que la plaza de Profesor de término de Gramática y Caligrafía, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, se anuncie, para su provisión, a concurso de ascenso, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 4 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Arte Decorativo (Cerámica) de este año, fecha 15 del mes actual, constituido por los señores D. Mariano Benlliure, Presidente, y los Vocales D. Francisco Alvarez Ossorio, D. Manuel Escrivá de Romani, D. José Capúz y D. Emilio Niveiro, y el Secretario de los Concursos Nacionales, D. Luis Cuervo y Jaén:

Resultando que en el acta citada el Jurado, después de examinar detenidamente los trabajos presentados a este Concurso, propone por unanimidad a la Superioridad lo siguiente:

1.º Que el premio de 6.000 pesetas con que está dotado este Concurso se adjudique a D. Juan Zuloaga.

2.º Que el premio de 2.000 pesetas se conceda a D. Antonio Peyró.

3.º Que los dos accésits dotados con 500 pesetas cada uno se otorguen: el primero, a D. Agustín Morales Alguacil, y el segundo, a D. Emilio Peyró.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este Concurso y que los premios propuestos por el Jurado se ajustan a los señalados en la referida convocatoria, publicada por Orden ministerial de 6 de Julio último (GACETA del 11),

Este Ministerio se ha servido aprobar la propuesta y disponer lo siguiente:

1.º Que el premio de 6.000 pesetas se adjudique a D. Juan Zuloaga.

2.º Que el premio de 2.000 pesetas se conceda a D. Antonio Peyró.

3.º Que los dos accésits dotados con 500 pesetas cada uno se concedan: el primero, a D. Agustín Morales Alguacil, y el segundo, a D. Emilio Peyró.

4.º Que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se libre en firme, y a favor del Habilitado D. Rufino González Povedano, la cantidad total de 9.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, 2.º, 27, 6.º bis del presupuesto del segundo semestre del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Literatura de este año, fecha 15 del corriente, constituido por los señores D. Manuel Gómez Moreno, Presidente, y los Vocales doña Concha Espina, D. Elías Tormo, D. Armando Cotarelo y D. José Francés:

Resultando que en el acta citada el Jurado, después de cotejar las notas

tomadas durante la lectura de los trabajos presentados al Concurso, acuerda por unanimidad proponer a la Superioridad lo siguiente:

1.º Que el premio de 6.000 pesetas con que está dotado el tema a), "Estudio crítico-biográfico sobre Pedro Berruguet", se conceda al trabajo número 5, que lleva por lema "Digno padre y maestro".

2.º Que los dos accésits dotados con 1.000 pesetas cada uno se adjudiquen: el primero, al trabajo número 4, cuyo lema es "Claros varones de Castilla", y el segundo, al número 3, que tiene por lema "Yo".

3.º Que el premio de 6.000 pesetas con que está dotado el tema b) del Concurso, "Ensayo crítico sobre pintura contemporánea", se adjudique al trabajo número 7, cuyo lema es "H", y los tres accésits de 1.000 pesetas cada uno, acumulados, o sea 3.000 pesetas, al número 8, que lleva por lema "Fiesole".

Abiertas las plicas correspondientes, resulta que el trabajo que lleva por lema "Digno padre y maestro" es de D. Rafael Láinez Alcalá; el del lema "Claros varones de Castilla", de D. José Montero Alonso; el del lema "Yo", de D. Estanislao Quiroga y de Abarca; el del lema "H", de don Manuel Abril, y el del lema "Fiesole" de D. León Bautista Rianzo:

Considerando que se han cumplido todos los trámites de la convocatoria de este Concurso, que fué publicada por Orden ministerial fecha 17 de Mayo último (GACETA del 18), y que los premios propuestos se ajustan a la cuantía de los señalados en esta convocatoria,

Este Ministerio se ha servido aprobar el acta de referencia y disponer lo siguiente:

1.º Que el premio de 6.000 pesetas del tema a) se conceda a D. Rafael Láinez Alcalá.

2.º Que los dos accésits de este mismo tema, dotados con 1.000 pesetas cada uno, se otorguen a D. José Montero Alonso y a D. Estanislao Quiroga y de Abarca.

3.º Que el premio de 6.000 pesetas del tema b) se conceda a D. Manuel Abril.

4.º Que los tres accésits, acumulada su cantidad a uno solo, o sean 3.000 pesetas, se adjudiquen a D. León Bautista Rianzo.

5.º Que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se libre, en firme, contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado D. Rufino González Povedano, la cantidad de 12.500 pesetas, con cargo al capítulo 21, ar-

tículo único, concepto 20, del presupuesto del primer semestre del año actual, y 4.500 con cargo al capítulo 1.º-2.º-27-6.º bis del presupuesto del segundo semestre de este año.

6.º Que el acta del citado Jurado se publique en la GACETA de MADRID a continuación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

ACTA

Los que suscriben, Presidente y Vocales del Jurado para el Concurso Nacional de Literatura de este año, se reúnen con el representante de la Secretaría de los Concursos Nacionales para deliberar acerca de las obras presentadas. El Vocal D. Elías Tormo se excusa de asistir a esta reunión por impedírselo una ocupación ineludible, pero en una carta hace constar que su voto se sumará al de la mayoría.

Después de compulsar las notas tomadas durante la lectura de los trabajos, el Jurado acuerda, por unanimidad, proponer a la Superioridad lo siguiente:

1.º Que el premio de 6.000 pesetas con que está dotado el tema a) "Ensayo crítico-biográfico sobre Pedro Berruguet" se conceda al número 5, que lleva por lema "Digno padre y maestro", y los accésits de 1.000 pesetas cada uno se den, el primero al número 4, cuyo lema es "Claros varones de Casalla" y el segundo al número 3, lema "Yo".

2.º Asimismo y también por unanimidad, proponen que el premio de 6.000 pesetas del tema b) "Ensayo crítico sobre pintura contemporánea" se adjudique al trabajo número 7, lema "H", y los tres accésits de 1.000 pesetas cada uno acumulados, al número 8, de relevantes méritos, dejando sin mencionar los números 6 y 2 por no encajar exactamente dentro de las condiciones del Concurso.

Abiertas las plicas correspondientes, resultan autores de los trabajos los señores siguientes: del número 5, D. Rafael Láinez Alcalá; del número 4, D. José Montero Alonso; del número 3, D. Estanislao Quiroga y de Abarca; del número 7, D. Manuel Abril, y del número 8, D. León Bautista Rianzo.

Y para que conste firman el acta presente en Madrid a 15 de Diciembre de 1934.—Firmado: Manuel Gómez Moreno, Concha Espina, Armando Cotarelo, José Francés, Luis Cuervo y Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa María del Campo (Burgos) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al

proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Martínez Martínez:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Martínez Martínez para la construcción por el Ayuntamiento de Santa María del Campo (Burgos), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Romeral (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y los locales computables como grados que se estimen convenientes y cuatro viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que considera computables, a los efectos de la subvención, además de las seis clases, los locales destinados a biblioteca, dos talleres, una clase de labores, un museo escolar, una vivienda del Conserje y cuatro viviendas para los Maestros; en total, 16 locales:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con

destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a biblioteca, talleres, clase de labores, museo escolar y vivienda del Conserje, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, para la construcción por el Ayuntamiento de El Romeral (Toledo) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a biblioteca, dos talleres, clase de labores, museo escolar y vivienda del Conserje, como asimismo cuatro viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Oropesa (Toledo), solicitando sea aumentada la subvención que por Orden ministerial de 14 de Febrero del corriente año se le concedió, en principio, para construir un Grupo escolar con ocho secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas:

Resultando que dicho Ayuntamiento, en instancia dirigida a este Ministerio, pide subvención para construir en el mencionado Grupo escolar dos secciones más, una para niños y otra para niñas, más un local destinado a cantina escolar; en total, once locales:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado

favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a cantina escolar, etc., abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina, para ampliar, por el Ayuntamiento de Oropesa (Toledo), en dos grados más, uno para niños y otro para niñas, y un local correspondiente a cantina escolar, en el Grupo escolar que construye de ocho grados; en total, once locales; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 132.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ontiñena (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con ocho secciones para niños y niñas, y los locales computables como grados, correspondientes a biblioteca, comedor con cocina, departamento de duchas y vivienda del Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspon-

dientes a biblioteca, comedor con cocina, departamento de duchas y vivienda del Conserje, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, para la construcción por el Ayuntamiento de Ontiñena (Huesca), de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con ocho secciones para niños y niñas, y los locales computables como grados correspondientes a biblioteca, comedor con cocina, departamento de duchas y vivienda del Conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de fecha 24 de Noviembre último la Junta protectora de las Bibliotecas y Archivos Eclesiásticos,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1.º y 4.º de dicha disposición, ha resuelto que la Junta la constituya los siguientes señores:

Presidente, D. Teófilo Hernando Ortega, Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Catedrático de la Universidad de Madrid; Vocales: D. Francisco Beceña González, Vicepresidente del Consejo Nacional de Cultura, Catedrático de la Universidad de Madrid y miembro del Tribunal de Garantías; D. Miguel Artigas Ferrando, Consejero del Nacional de Cultura, Director de la Biblioteca Nacional e Inspector general de Bibliotecas; D. Miguel Gómez del Campillo, Director del Archivo Histórico Nacional e Inspector general de Archivos; D. Galo Sánchez y Sánchez, Catedrático de la Universidad de Madrid y del Seminario de Historia medieval del Centro de Estudios Históricos; D. Juan Zaragüeta Bengoechea, Consejero del Nacional de Cultura y Catedrático de la Universidad de Madrid; D. Cándido A. González Palencia, Académico de la Historia y Catedrático de la Universidad de Madrid; D. Agustín González de Amezúa, Aca-

démico de la Española; reverendo Padre Julián Zarco, Académico de la Historia y Bibliotecario de El Escorial; D. Ramón Prieto Bances y D. Miguel Lasso de la Vega, Catedráticos de la Universidad de Oviedo; reverendo Padre Luis Getino, historiador y escritor; Secretario, D. Federico Calvo Borreguero, Jefe de Administración de la Secretaría de este Departamento.

La Junta, en la primera sesión que celebre, designará de entre sus Vocales un Vicepresidente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe D. Gerardo Robles Baonza, Funcionario administrativo sanitario, con destino en la Secretaría de este Ministerio, en solicitud de que sus haberes le sean acreditados como indemnización en lugar de como sueldo,

Este Ministerio ha tenido por conveniente acceder a lo solicitado por D. Gerardo Robles Baonza, disponiendo que en lo sucesivo perciba sus haberes en concepto de indemnización, con renuncia, por el interesado, al acreditamiento de derechos pasivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

P. D.

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Félix Sanz de Frutos, exponiendo que necesitando fijar su residencia en Huelva, no puede atender las funciones de su cargo de Médico Ayudante de la Sección de Cirugía del Instituto Nacional del Cáncer, por lo cual solicita le sea concedida la excedencia en el mismo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido por conveniente acceder a lo solicitado por el expresado Sr. Sanz de Frutos y concederle la excedencia voluntaria en el

cargo de Médico Ayudante de la Sección de Cirugía del Instituto Nacional del Cáncer antes mencionado, por término no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1934.

P. D.

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de personal sanitario,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a D. José Pardo Gayoso a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, con el haber anual de 7.000 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación tercera, concepto único, Sección novena, Subsección segunda, del presupuesto vigente y efectividad de 23 de Octubre último, en vacante producida por ascenso de D. Pedro Zarco Bohorques, quedando confirmado en el cargo de Inspector provincial de Sanidad de Teruel, que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas que formulan algunos Presidentes de Jurados mixtos de la Propiedad rústica y de la Producción e Industrias agrícolas respecto a la situación legal que, en su funcionamiento, se encuentran algunos de esos organismos por la detención o desaparición de parte de sus Vocales a raíz de los sucesos revolucionarios del pasado mes de Octubre:

Resultando que por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se ha publicado en la GACETA DE MADRID de 14 del actual un Decreto, aprobado en Consejo de Ministros, en el que se dictan normas para el funcionamiento de los Jurados mixtos de Trabajo cuyos Vocales hubieran sido elegidos por entidades que se hallen suspendidas o disueltas por mandamiento judicial:

Considerando que, en cuanto a los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y de la Producción e Industrias agrícolas, dependiente de este Ministerio, por analogía procede aplicarles las normas citadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por los Presidentes de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y de la Producción e Industrias agrícolas se tengan en cuenta y se apliquen en el funcionamiento de los expresados organismos las normas establecidas en el Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión publicado en la GACETA DE MADRID de 14 del actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente que se sigue sobre peticiones formalizadas sobre inclusión de solicitantes en el Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento; teniendo en cuenta que los servicios que se dicen realizados por algunos peticionarios lo fueron en los dependientes de Centros directivos afectos a ese Ministerio, que, a partir de 1.º de Julio último, y como consecuencia de la Ley de 30 de Junio del año en curso y Orden de este de Agricultura de 7 de Julio siguiente, dispone de un Cuerpo de Auxiliares a extinguir, se está en el caso de remesar al de su digno cargo las instancias deducidas por solicitantes que alegan prestaron sus servicios en dependencias del mismo, extremo del que derivan su derecho de inclusión; y

Considerando que este Ministerio carece de atribuciones para discernir sobre el derecho de ingreso de los peticionarios, cuya relación y documentación se acompaña, en Cuerpo hoy en día no perteneciente al mismo, careciendo también y en consecuencia de las precisas para acordar lo procedente sobre traspaso de créditos para constituir los haberes de los solicitantes a quienes se reconozca su derecho de inclusión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la remisión a ese de su digno cargo de las instancias solicitando inclusión en el Cuerpo de Auxiliares a extinguir en que se alega prestación de servicio en Centros directivos dependientes de ese de Industria y Comercio para su tramitación y acuerdo, por carecer este de Agricultura de

competencia para ello, teniendo en cuenta las razones alegadas.

Lo que de Orden ministerial digo a V. E., con remisión de antecedentes, a los efectos indicados. Madrid, 16 de Diciembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Ministro de Industria y Comercio.

RELACION QUE SE CITA

- número 1. D. Alberto Pereda Gutiérrez.
2. D. Enrique Fernández Cuervo.
 3. D. Manuel Ribes Aparicio.
 4. D. Claudio Hernández Marcos.
 5. Doña Concepción Ramírez Verger.
 6. Doña María Milagros Fusiños Gayoso.
 7. D. Angel Bittini López.
 8. D. Jesús González Ovies.
 9. D. Fernando García González.
 10. D. José Morera Láinez.
D. Alejandro Barberá.
D. Eduardo Huerta.
D. Luis García.
D. Luciano Villar.
D. Pedro González.
 11. D. Victoriano López.
D. Gregorio Herrera.
D. Eduardo Jaquete.
D. Pedro Durá.
D. Pedro Alcántara.
 12. D. Enrique Ruiz López.
 13. D. Tomás Manzanares Fernández.
 14. D. Manuel Doncel Fernández.
 15. D. Vicente Lasheras Pérez.
 16. D. Luis Arredondo Delgado.
 17. Doña Ascensión Rosa Pérez Al-dave.

18. D. José Dávalos Villaseca.
19. Doña Nerminia Modesta Arredondo y Delgado.
20. D. Bartolomé Simonet Ibarra.
21. Doña María Dolores López Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Relación de los nombramientos de Notarios hechos en 19 de Diciembre de 1934, como consecuencia del concurso de Notarías, anunciado en la GACETA de 28 de Noviembre de 1934.

- 1.—Nombrando en el turno primero para la Notaría de Huelva (por traslación de D. Rafael Jiménez Vida), a don Enrique García Frías, Notario excedente voluntario de La Solana.
- 2.—Idem en id. de Padrón, a D. Marino Gimeno Bayón, que sirve la de Santa Comba.
- 3.—Idem en id. de Béjar, a D. Severo Francisco Alvarez Irigaray, que sirve una de las de Guernica y Luno.
- 4.—Idem en id. de Munguía, a D. José María Martínez Feduchi, Notario excedente voluntario de Puente Caldelas.
- 5.—Idem en id. de Artá, a D. José Espina Manzano, que sirve la de Santañ.
- 6.—Idem en id. de Jódar, a D. José López Martín, que sirve la de Castillo de Locubin.

7.—Idem en id. de Mazarrón, a don Francisco Faus Fortea, que sirve la de Benigamín.

8.—Idem en id. de San Juan (Alicante), a D. Salvador Montesinos Bonet, que sirve la de Mogente.

9.—Idem en id. de Oropesa, a don Electo Reguera Tejerina, que sirve la de Puente del Arzobispo.

10.—Idem en id. de Arzúa, a D. Cesáreo Vázquez Ulloa, que sirve la de La Cañiza.

11.—Idem en id. de Montánchez, a D. T. Fidel Sánchez y Sánchez, que sirve la de Puebla de Rugat.

12.—Idem en id. de Allariz, a D. José María Carvajal Catón, que sirve la de Villanueva del Campo.

13.—Idem en id. de San Vicente de la Barquera, a D. Antonio Sauras Fernández, que sirve la de Castrogeriz.

14.—Idem en el turno segundo, para la Notaría de Ciudad Real (por jubilación de D. Santiago Méndez Plaza), a D. Luciano Rey Sánchez, que sirve una de las de Guadalajara.

15.—Idem en id. de Puente Genil (por traslación de D. Darío Giménez Conde), a D. Abel Caballero Avalor, que sirve la de Redondela.

16.—Idem en id. de Villaviciosa, a D. Vicente Peláez Alonso, que sirve la de Pola de Siero.

17.—Idem en el turno tercero, para la Notaría de Albox, a D. Carlos Pando Muñiz, que sirve la de Pampliega.

Nota.—No se propone la provisión de las Notarías de Arroyo del Puercro y Villanueva del Fresno, que fueron anunciadas al turno primero, por no haber sido solicitadas por ninguno de los concursantes o haberles correspondido otras solicitadas con preferencia, quedando, por tanto, desiertas.

Madrid, 19 de Diciembre de 1934.—El Director general, Casto Barahona.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA

CIRCULARES

Padecido error material de copia en la cuartilla original de la Orden ministerial circular de 13 del corriente mes (*Diario Oficial* número 282, página 1.568), que disponía el llamamiento de 1.326 hombres para 1.º de Enero próximo, deberá entenderse rectificada en el siguiente sentido:

DONDE DICE		DEBE DECIR	
Ferrol	749 hombres.	Ferrol	749 hombres.
Cádiz	279 —	Cádiz	287 —
Cartagena ...	298 —	Cartagena ...	290 —

Padecido error material de copia en la cuartilla original de la Orden ministerial circular de 13 del corriente

mes (*Diario Oficial* número 282, página 1.568), deberá entenderse ésta rectificada en el sentido siguiente:

Número de alistados.

DONDE DICE		DEBE DECIR	
Ferrol	3.633	Ferrol	3.633
Cádiz	1.355	Cádiz	1.394
Cartagena	1.446	Cartagena	1.407
TOTAL.....	6.434	TOTAL.....	6.434

Número de los que deben ingresar en el servicio activo.

DONDE DICE		DEBE DECIR	
Ferrol	2.259	Ferrol	2.259
Cádiz	843	Cádiz	867
Cartagena	898	Cartagena	874
TOTAL.....	4.000	TOTAL.....	4.000

Madrid, 17 de Diciembre de 1934.—El Contralmirante Jefe de la Sección, Miguel de Mier.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

RELACION número 30 de 1933, comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA DE MADRID del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Alicante	D.ª Esperanza Manuel de Villena y Alvarez de Bohorques...	Orihuela.
Córdoba	Maria de la Paz Olalla Casasola.....	Córdoba.
Granada	Concepción González Jiménez (Viuda de Ricardo González)	Granada.
Idem	D. Enrique Jiménez Molinero.....	Idem.
Murcia.....	D.ª Catalina Cascales Sánchez.....	Alcantarilla.
Idem	D. José Hernández Mora.....	Murcia.
Idem	Mariano Martínez Montiel.....	Cieza.
Idem	Ceferino Albacete Zamora.....	Murcia.
Idem	Andrés Almansa Molero.....	Idem.
Idem	Enrique Bernal Juan.....	Idem.
Idem	Justo Navarro Conesa.....	Idem.
Sevilla	Miguel Osuna Riego.....	Ecija.

Madrid, 19 de Diciembre de 1934.—El Director general, José de Lara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso el Ayuntamiento de Huéscar (Granada) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 14 de la Orden de convocatoria del concurso de su Intervención de Fondos de 11 de Agosto de 1934,

Esta Dirección general, haciendo uso de las atribuciones que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante D. Gregorio Benedicto Palacín Iglesias.

Madrid, 20 de Diciembre de 1934.—El Director general, T. López-Hermida.

Incurso el Ayuntamiento de Montefrío (Granada) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 14 de la Orden de convocatoria del concurso de su Intervención de Fondos de 11 de Agosto de 1934,

Esta Dirección general, haciendo uso de las atribuciones que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante D. Antonio Sastre Molina.

Madrid, 20 de Diciembre de 1934.—El Director general, T. López-Hermida.

Incurso el Ayuntamiento de Lepe (Huelva) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 14 de la Orden de convocatoria del

concurso de su Intervención de Fondos de 11 de Agosto de 1934,

Esta Dirección general, haciendo uso de las atribuciones que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante D. Zacarías García Barriga.

Madrid, 20 de Diciembre de 1934.—El Director general, T. López-Hermida.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 11 de Agosto último, han sido nombrados Interventores de Fondos, por los Ayuntamientos que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 20 de Diciembre de 1934.—El Director general, T. López-Hermida.

Relación que se cita.

Jaén.—Vilches, Jerónimo Rodar Morales.

Santander.—Castro-Urdiales, José Eares Fonda.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Valdezate (Burgas), D. Sixto Yagüe Hernando, el siguiente prorrateo, con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de pesetas 3.000:

El Ayuntamiento de Blacos abonará mensualmente 2,49 pesetas.

El de Torreblacos, 0,31.

El de Peñalba San Esteban, 8.

El de Piguera de San Esteban, 35,87.

El de Casarejos, 4,41.

El de Zayas del Toral, 27,52.

El de Talveila, 7,07.

El de Soto de San Esteban, 27,23.

El de Fuentecambrón, 1,18.

El de Espinosa de Cerrato, 21,40.

El de Valdezate, 15,52.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido, y abonará al interesado íntegramente la mensualidad concedida.—Madrid, 17 de Diciembre de 1934.—El Director general, T. López-Hermida.

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

En uso de las facultades conferidas a mi autoridad por Decreto de 28 de Julio de 1933 (GACETA DE MADRID número 223), en su párrafo tercero del artículo 11, y con objeto de que los 200 Ordenanzas de oficinas que establece la Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Agosto de dicho año guarden la debida armonía con las necesidades de las nuevas Unidades del Instituto,

He tenido a bien disponer que la plantilla de dicho personal que se señaló por Circular de fecha 1.º de Septiembre de 1933 (GACETA DE MADRID número 246), rectificada en 8 de Agosto del año actual (GACETA número 220), se entienda con arreglo a lo que se determina en el adjunto estado.

Lo que se publica para general conocimiento, Madrid, 16 de Diciembre de 1934.—El Inspector general, Bedia.

ESTADO QUE SE CITA

RESIDENCIAS y destinos que se asignan a las 200 plazas de Ordenanzas para las distintas Dependencias del Instituto.

DEPENDENCIAS	RESIDENCIA	NUMERO DE PLAZAS	TOTAL
Inspección general.....	Madrid	18	18
1.ª Zona	Valencia	2	
2.ª Zona	Córdoba	2	
3.ª Zona	Valladolid	2	
4.ª Zona	Madrid	2	
5.ª Zona	Barcelona	2	
			10
1.º Tercio, P. M.	Madrid	2	
Comandancia de Madrid.....	Idem	2	
Idem de Avila.....	Avila	2	
			6
2.º Tercio, P. M.	Toledo	2	
Comandancia de Cuenca.....	Cuenca	2	
Idem de Toledo.....	Toledo	2	
			6
3.º Tercio, P. M.	Barcelona	2	
Comandancia de Barcelona.....	Idem	3	
Idem de Gerona.....	Gerona	2	
Idem de Tarragona.....	Tarragona	2	
Idem de Lérida.....	Lérida	2	
			11
4.º Tercio, P. M.	Madrid	2	
Primera Comandancia.....	Idem	2	
Segunda idem.....	Idem	2	
			6
5.º Tercio, P. M.	Valencia	2	
Comandancia de Valencia (interior).....	Idem	2	
Idem de idem (exterior).....	Idem	2	
Idem de Castellón.....	Castellón	2	
			8
6.º Tercio, P. M.	La Coruña	2	
Comandancia de La Coruña.....	Idem	2	
Idem de Lugo	Lugo	2	
Idem de Orense	Orense	2	
Idem de Pontevedra	Pontevedra	2	
			10
7.º Tercio, P. M.	Zaragoza	2	
Comandancia de Zaragoza.....	Idem	2	
Idem de Huesca	Huesca	2	
			6
8.º Tercio, P. M.	Granada	2	
Comandancia de Granada.....	Idem	2	
Idem de Almería	Almería	2	
			6
9.º Tercio, P. M.	Valladolid	2	
Comandancia de Valladolid.....	Idem	2	
Idem de Segovia	Segovia	2	
			6
10.º Tercio, P. M.	Oviedo	2	
Comandancia de León.....	León	2	
Idem de Oviedo	Oviedo	2	
			6
11.º Tercio, P. M.	Badajoz	2	
Comandancia de Badajoz.....	Idem	2	
Idem de Cáceres	Cáceres	2	
			6
12.º Tercio, P. M.	Burgos	2	
Comandancia de Burgos.....	Idem	2	
Idem de Palencia	Palencia	2	
Idem de Logroño	Logroño	2	
			8
13.º Tercio, P. M.	San Sebastián	2	
Comandancia de Guipúzcoa.....	Idem	2	
Idem de Navarra	Pamplona	2	
Idem de Alava	Vitoria	2	
			8

DEPENDENCIAS	RESIDENCIA	NUMERO DE PLAZAS	TOTAL
14.º Tercio, P. M.	Madrid	3	9
Primera Comandancia.....	Idem	3	
Segunda ídem.....	Idem	3	
15.º Tercio, P. M.	Murcia	2	6
Comandancia de Murcia.....	Idem	2	
Idem de Alicante	Alicante	2	
16.º Tercio, P. M.	Málaga	2	6
Comandancia de Málaga.....	Idem	2	
Idem de Cádiz	Cádiz	2	
17.º Tercio, P. M.	Sevilla	2	8
Comandancia de Sevilla (interior).....	Idem	2	
Idem de ídem (exterior).....	Idem	2	
Idem de Huelva	Huelva	2	
18.º Tercio, P. M.	Córdoba	2	6
Comandancia de Córdoba.....	Idem	2	
Idem de Jaén	Jaén	2	
19.º Tercio, P. M.	Barcelona	2	8
Primera Comandancia.....	Idem	3	
Segunda ídem.....	Idem	3	
20.º Tercio, P. M.	Guadalajara	2	8
Comandancia de Guadalajara.....	Idem	2	
Idem de Teruel	Teruel	2	
Idem de Soria	Soria	2	
21.º Tercio, P. M.	Salamanca	2	6
Comandancia de Salamanca.....	Idem	2	
Idem de Zamora	Zamora	2	
22.º Tercio, P. M.	Santander	2	6
Comandancia de Santander.....	Idem	2	
Idem de Vizcaya	Bilbao	2	
23.º Tercio, P. M.	Ciudad Real	2	6
Comandancia de Ciudad Real.....	Idem	2	
Idem de Albacete	Albacete	2	
Idem de Baleares	Palma de Mallorca.....	2	2
Idem de Las Palmas.....	Las Palmas	2	2
Idem de Santa Cruz de Tenerife.....	Santa Cruz de Tenerife.....	2	2
Colegios.—Sección de Valdemoro.....	Valdemoro	2	2
Comandancia de Marruecos.....	Ceuta	2	2
TOTAL.....			200

Madrid, 16 de Diciembre de 1934.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente de que se hará mérito:

Examinada la copia del acta suscrita por el Notario D. Eduardo Casmo, referente a la subasta de las obras de nueva planta, con destino a Escuelas unitarias en Cretas (Teruel), verificada el 27 de Noviembre último:

Resultando que constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes

no se hizo observación alguna, el señor Presidente declara la expresada subasta desierta, por no haberse presentado en este Ministerio, ni en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de las provincias, ninguna proposición para optar a la misma.

Considerando que el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, en su apartado segundo preceptúa que después de dos subastas consecutivas sin haber licitadores, se ejecuten las obras por administración, dentro de los plazos y condiciones que sirvieron de tipo para la subasta,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar desierta la segunda subasta celebrada el 27 de Noviembre último; y

2.º Que se ejecuten las obras por el sistema de administración dentro de los precios y demás condiciones de ejecución material de las mismas, que sirvieron de base para la subasta.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En cumplimiento de la Orden de esta fecha se anuncia a concurso de

ascenso, entre Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, una plaza de Profesor de término de Gramática y Caligrafía, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Anunciándose dicha vacante a concurso entre Profesores auxiliares numerarios, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que cuenten con cinco años de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que las vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Julio de 1920, artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 y Decreto de 11 de Abril de 1933.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios de Canarias participarán por telégrafo a este Ministerio, el último día del plazo, si se ha presentado alguna instancia.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los tabloncillos de anuncios de los Centros docentes, lo que se advierte para que la Autoridad disponga que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 10 de Diciembre de 1934.
El Director general, Juan Usabiaga.

Vista la comunicación de esa presidencia, fecha 12 del actual, proponiendo la rectificación del anuncio del concurso-oposición, publicado en la GACETA de 17 de Marzo de 1933, a fin de que puedan solicitar nuevos concursantes:

Considerando que tal propuesta perjudica a los que solicitaron a su tiempo y sería origen, por otra parte, de un nuevo e injustificado retraso en la y a extraordinariamente prolongada tramitación de este expediente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la propuesta de referencia, y que por los Presidentes de los Tribunales respectivos se convoque en la GACETA DE MADRID con toda urgencia a los concursantes, cuya lista de admitidos se insertará asimismo en dicho diario oficial y en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que concurren el día 15 de Enero próximo, a la hora y en el local que se indiquen, a fin de dar comienzo a los ejercicios.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Avila.

De conformidad con la propuesta de ese Patronato,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Médico de la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección profesional, afecta a ese mismo organismo, a D. Fermín Rabal García, con la retribución que tenga asignada la plaza de que se trata en el presupuesto de ese Patronato,

Lo digo a usted para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934. El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Zaragoza.

De conformidad con la propuesta de ese Patronato,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar con carácter interino Psicotécnico de la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, afecta a ese organismo, a D. Ramón Rey Ardid, con la retribución que tenga asignada la plaza de que se trata en el presupuesto de ese mismo Patronato.

Lo digo a usted para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Zaragoza.

PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ZARAGOZA

Para la debida organización de las enseñanzas de la Escuela Elemental de Trabajo de Zaragoza, este Patronato ha acordado proveer la plaza de Profesor de Instrucción escolar complementaria en el curso de Orientación profesional de la Escuela Elemental de Trabajo de Zaragoza:

1.ª La plaza objeto de este concurso es la de Profesor de Instrucción escolar complementaria en el curso de Orientación profesional de la Escuela Elemental de Trabajo de Zaragoza.

2.ª Esta plaza se proveerá mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Para solicitar esta plaza deberá poseer el concursante el título de Maestro de Primera enseñanza o Perito o Técnico industrial, que acredite haber aprobado en una Escuela Elemental de Trabajo o Centro docente de enseñanza secundaria, las asignaturas de Lengua castellana y Geografía e Historia de España y Universal.

Como mérito preferente, con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero de la Real orden de 20 de Julio de 1929, se considerarán los servicios efectivos en las enseñanzas objeto de este concurso y el desempeñar cargo oficial en la localidad o tener residencia habitual en la misma.

3.ª La retribución anual que a este cargo se asigna es la de 1.500 pesetas anuales por una labor docente de hasta nueve horas semanales, distribuidas en clases nocturnas o diurnas, según lo

requieran las necesidades de la Escuela.

La designación para el desempeño de este cargo será provisional, por un periodo de dos años, y en las condiciones fijadas en el artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional vigente.

Pasado el periodo de dos años, podrá ser confirmado por otros cinco, con un aumento del 20 por 100 en el sueldo inicial.

4.ª Las obligaciones que corresponden al cargo de que se trata, serán las preceptuadas en la Carta fundacional de este Patronato y disposiciones legales de carácter general.

5.ª Los aspirantes presentarán sus instancias y documentos en el Patronato local de Formación profesional de Zaragoza (Secretaría de la Escuela Superior de Trabajo), dirigidas al Sr. Presidente del mismo, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo acreditar las siguientes circunstancias:

a) Ser español y tener cumplida la edad de veintiún años.

b) Carecer de antecedentes penales.

d) Haber terminado los estudios de la carrera de Maestro de Primera enseñanza o los de Perito o Técnico industrial, y haber aprobado en un Centro de enseñanza secundaria las asignaturas de Lengua Castellana y Geografía e Historia de España y Universal; y

e) Cuantos documentos posean acreditativos de los méritos que aleguen.

6.ª Para tomar parte en este concurso, los aspirantes deberán presentar una Memoria de carácter pedagógico, con un índice o programa de los trabajos y métodos de enseñanza que se propone desarrollar sobre las materias a que se refiere la plaza objeto de este concurso.

7.ª El examen de aptitud consistirá en un ejercicio escrito sobre dos temas sacados a la suerte de entre los que figuren en el cuestionario que acordará el Tribunal, y que se hará público con la debida antelación, y en explicar ante el Tribunal una lección sacada a la suerte del programa de materias que son peculiares de la plaza objeto de este concurso.

El Tribunal que ha de juzgar el examen de aptitud estará constituido por D. Luis Orensanz Moliné, Presidente del Patronato; D. Celedonio José Pueyo Lesma, Ingeniero Industrial, Inspector de Formación profesional de la zona, y D. José Sinués Urbiola, Profesor de la Escuela Superior de Trabajo.

Los suplentes de estos Vocales serán: D. Luis Ramírez Latorre, Ingeniero Industrial y Secretario del Patronato; D. Juan Guitart Abello, Vocal del Patronato, y D. Gaudencio Gella Ruiz, Profesor de la Escuela Superior de Trabajo.

Zaragoza, 7 de Diciembre de 1934.—El Secretario, Luis Ramírez Latorre.—El Presidente, Luis Orensanz Moliné.

Aprobado.—Madrid, 20 de Diciembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION**SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA****CIRCULAR**

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca concurso reglamentario entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de Personal sanitario de 8 de Julio de 1930, para proveer la plaza de Subinspector provincial de Sanidad de Madrid, pudiendo presentar sus instancias los interesados en el término de cinco días, a contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, en el Registro general de la Dirección general de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de Diciembre de 1934.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Circular.

No pudiendo formar parte del Tribunal de oposiciones para la provisión de las plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de la provincia de Córdoba, en la convocatoria del mes actual, según comunicación telegráfica de la Inspección provincial de Sanidad, de fecha 19 del corriente mes, D. Lorenzo Isla Calandre, Jefe del Dispensario Antituberculoso, y D. Ramón Hombría, Médico del Servicio Antiyéneico, los cuales figuran como Vocales propietario y suplente, respectivamente, en el Tribunal de la citada provincia, aprobado por Orden de esta Dirección general de 6 del presente mes, y anunciado en la GACETA DE MADRID de fecha 8 del mismo,

Esta Dirección general, en armonía con los preceptos de la Orden ministerial de 14 de Marzo del año en curso, ha tenido a bien disponer la sustitución en el referido Tribunal de D. Lorenzo Isla Calandre y D. Ramón Hombría, por D. Francisco Ramírez Rodríguez, Médico puericultor del Instituto provincial de Higiene, que actuará como Vocal propietario, y D. Ricardo Ortiz Molina, Médico del Servicio antiyéneico, como Vocal suplente; subsistiendo, en cuanto a los demás extremos, el anuncio mencionado del Tribunal de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.—El Director general, V. Villoria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**SUBSECRETARIA**

Vistas las proposiciones presentadas al concurso para la construcción de un pabellón para almacén de algodón bruto y obras de pavimentación en la Factoría de Tabladilla, en Sevilla,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a la Cooperativa Obrera "La Construcción", que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y plazo de terminación con arreglo a las condiciones que determina el pliego de condiciones técnicas, particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 155.899,35 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—El Subsecretario, M. Gortari.

Señores Ingeniero Director de la Factoría de Tabladilla (Sevilla) y Presidente de la Cooperativa Obrera "La Construcción" (Sevilla).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**SUBSECRETARIA**

Ilmo. Sr.: Convocada con fecha 27 de Abril de 1932 oposición para proveer vacantes de Auxiliares de Administración civil en el entonces Ministerio de Agricultura, y celebrados los ejercicios con arreglo a las normas reguladoras del precepto de referencia, fué aprobada en definitiva la propuesta que formuló el Tribunal calificador de dichas oposiciones, por Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1933.

Existiendo en la actualidad Auxiliares administrativos en expectación de destino, procedentes de la oposición indicada, y habiéndose desintegrado los servicios del precitado Ministerio en dos Departamentos, uno de Agricultura y otro de Industria y Comercio, e integrado en el Escalafón del Cuerpo de Administración civil de este último Centro ministerial, en virtud de Orden de 7 de Julio próximo pasado (GACETA del 8), por funcionarios que estaban afectos a sus respectivos servicios, es indispensable la determinación concreta de las normas que hayan de regular la provisión de las vacantes de Auxiliares administrativos que en él se produzcan y que deban ser cubiertas con aspirantes con derecho a ingreso, reconocido éste por la precitada disposición de 19 de Septiembre de 1933,

Esta Subsecretaría, vista la confor-

midad prestada por el de Agricultura por Orden fecha 17 de Diciembre actual a las bases que con esta finalidad se le sometieron por Orden de este Departamento de 2 de Noviembre anterior, ha tenido a bien disponer:

1.º El cuadro de opositores aprobados con derecho a ingreso, que figuran en la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1933, y que en la actualidad ascienden a 51, se desglosarán en dos grupos, el primero de 25 aspirantes, que quedará afecto a este Ministerio, y el segundo de 26, que se adscribirá definitivamente al de Agricultura.

2.º Se concede un plazo de seis días, a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente Orden, para que aquellos de los aspirantes que deseen ser incorporados al Ministerio de Industria, lo manifiesten así en solicitud deducida ante la Sección de Personal de este Ministerio, bien entendido que, en caso de que el número de solicitudes en este sentido rebasase el de los 25 puestos asignados a este Departamento, quedarán adscritos únicamente los solicitantes por orden de preferencia, según la relación inserta en la Orden de 19 de Septiembre de 1933, que sean necesarios para completar el número indicado. Si por el contrario los solicitantes que opten por el Departamento de Industria no alcanzase la cifra que corresponde a este Ministerio, forzosamente serán adscritos los que ocupen los últimos lugares de dicha relación de la expresada Orden y que hayan optado, al no solicitar su pase a este Ministerio, por continuar en el de Agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.—El Subsecretario, Mario Arozena.

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Fijado por Circular del Ministerio de Marina de 13 del corriente (*Diario Oficial*, página 1.568) en 4.000 Marineros el cupo para el reemplazo del año 1935,

Esta Inspección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, señala a continuación el correspondiente a las provincias y distritos marítimos, con el fin de que por los Delegados y Subdelegados Marítimos se cumpliera lo preceptuado en el último párrafo del mencionado artículo.

Madrid, 20 de Diciembre de 1934.—El Inspector general de alistamiento, Luis González Vieytes.

Señores Delegados y Subdelegados Marítimos.

DEMARCAACION DE LA BASE NAVAL DE FERROL

PROVINCIAS	DISTRITOS	CUPO DEL DISTRITO	CUPO DE LA PROVINCIA
Guipúzcoa	Pasajes	21	68
	San Sebastián	26	
	Zumaya	21	
Vizcaya	Lequeitio	43	210
	Bermeo	58	
	Bilbao	109	
Santander	Castro-Urdiales	14	217
	Laredo	30	
	Santoña	19	
	Santander	90	
	Requejada	41	
Asturias	San Vicente	23	150
	Ribadesella	14	
	Villaviciosa	16	
	Gijón	19	
	Luanco	36	
	Avilés	13	
	San Esteban	32	
Luarca	20		
La Coruña	Ribadeo	26	816
	Vivero	51	
	Ortigueira	64	
	Ferrol	194	
	Puentedeume	30	
	Sada	75	
	La Coruña	84	
	Corme	73	
	Corcubión	78	
	Camariñas	24	
	Noya	55	
	Muros	62	
Pontevedra	Vilagarcía	141	798
	Caramiñal	126	
	Santa Eugenia	83	
	Sangenjo	49	
	Marín	66	
	Bueu	43	
	Cangas	122	
	Vigo	110	
	Bayona	47	
La Guardia	11		
	TOTAL		2.259

DEMARCAACION DE LA BASE NAVAL DE CADIZ

PROVINCIAS	DISTRITOS	CUPO DEL DISTRITO	CUPO DE LA PROVINCIA
Huelva	Ayamonte	14	78
	Isla Cristina	52	
	Huelva	12	
Sevilla	Sevilla	24	53
	Sanlúcar	29	

PROVINCIAS	DISTRITOS	CUPO DEL DISTRITO	CUPO DE LA PROVINCIA
Cádiz	Puerto Santa María.....	19	189
	Cádiz	47	
	Barbate	34	
	Tarifa	12	
	Algeciras	36	
	San Fernando.....	41	
Málaga	Estepona	17	259
	Marbella	13	
	Fuengirola	17	
	Vélez-Málaga	44	
	Málaga	139	
	Motril	29	
Almería	Adra	13	126
	Almería	48	
	Garrucha	65	
Melilla	Melilla	24	24
Ceuta	Ceuta	12	12
Las Palmas	Las Palmas.....	52	86
	Fuerteventura	4	
	Lanzarote	30	
Tenerife	Santa Cruz Tenerife.....	38	40
	Santa Cruz Palma.....	2	
	TOTAL...		867

DEMARCACION DE LA BASE NAVAL DE CARTAGENA

DISTRITOS	PROVINCIAS	CUPO DEL DISTRITO	CUPO DE LA PROVINCIA
Murcia	Aguilas	12	168
	Mazarrón	28	
	Cartagena	104	
	San Pedro Pinatar.....	24	
Alicante	Alicante	56	158
	Torre Vieja	24	
	Santa Pola	22	
	Villajoyosa	22	
	Altea	22	
	Jávea	5	
	Dénia	7	
Valencia	Valencia	59	70
	Gandía	10	
	Sagunto	1	
Castellón	Castellón	20	43
	Burriana	1	
	Vinaroz	22	
Tarragona	Tarragona	29	76
	San Carlos Rápita.....	17	
	Tortosa	30	
Barcelona	Villanueva Geltrú.....	9	240
	Barcelona	213	
	Mataró	18	
Gerona	San Feliu Guixols.....	2	56
	Palamós	15	
	Rosas	23	
	La Selva.....	16	

DISTRITOS	PROVINCIAS	CUPO DEL DISTRITO	CUPO DE LA PROVINCIA
Baleares	Mahón	6	63
	Alcudia	7	
	Ciudadela	1	
	Palma Mallorca.....	36	
	Ibiza	13	
	TOTAL...		874

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

El Excmo. Sr. Ministro me dirige con esta fecha la Orden siguiente:

“Vista la comunicación del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia referente a la actuación del personal de esa Jefatura de Industria en la pasada huelga:

Resultando que dicho personal lo componían: D. Nicasio Navascués de la Sota, Ingeniero Jefe; D. Mariano de las Peñas, Ingeniero; D. Antonio Roldán, Ingeniero, y D. Amadeo Dombert, Ayudante:

Visto el comunicado del excelentísimo señor Gobernador civil, en el que se manifiesta la constancia y celo de dichos señores, su férrea voluntad para sobreponerse al natural agotamiento físico, así como su desmedido entusiasmo y tenacidad para hacer frente a las innumerables dificultades con que se tropezó,

Este Ministerio, haciendo suyas estas manifestaciones, ha dispuesto se comunique a los interesados la satisfacción con que ha visto su actuación y, al mismo tiempo, que se haga público y patente dicho agradecimiento por medio de Orden ministerial.”

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y satisfacción. Madrid, 15 de Noviembre de 1934.—El Director general, Sebastián Castro.

Señores...

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en el Ministerio de Comunicaciones,

Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“En la villa de Madrid a 19 de Abril de 1932:

Visto el expediente instruido contra D. Vicente Fos Pons, Oficial que fué de Correos, sobre reintegro de 3.625 pesetas, descubierto resultante por defraudación en el Servicio de Correos, hallándose a cargo de dicho Oficial, de los pliegos con declaración de valor de 625 y 3.000 pesetas, impuestos con los números 172 y 90, en Madrid y Mataró los días 4 y 11 de Septiembre de 1920, para Malgrat y Alhama de Aragón, respectivamente; y... 1.º Resultando... Fallo que debo declarar y declaro: 1.º Partida de alcance la de 3.625 pesetas, suma de los libramientos contra el Tesoro público abonados en 2 y 5 de Diciembre de 1920, para Malgrat y Alhama de Aragón, respectivamente, con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único de la sección tercera del presupuesto de gastos de Gobernación, vigente en

la fecha de dichos abonos. 2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el Oficial que fué de Correos D. Vicente Fos Pons, con más los intereses al 5 por 100 anual de dicha suma de 3.625 pesetas de cinco años. 3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias, por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia; y 4.º Que condeno al mencionado ex Oficial, D. Vicente Fos y Pons, al pago de dichos alcance e intereses, y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro, en timbre de pagos al Estado, de todo lo actuado, a razón de 15 céntimos de peseta por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como esta resolución fuere ejecutiva.—Así por esta mi sentencia, que, publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción, en todo caso, del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia.”

Y para que sirva de notificación al expresado encartado, en su rebeldía e ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 11 de Noviembre de 1934.—Francisco Sicilia.